



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0946. 2015-GRA/GR

Huaraz,

16 NOV 2015



HECHO:

El REG. DOC. N° 417469, REG. EXP. N° 285838, del 24/08/2015, (Reg. A.J N° 3825, del 27/08/2015), Memorandum N° 321-2015-GRA/PROCURADURIA, y demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 00407-2015-REGION-ANCASH-DIRES/OGDPH, del 15/04/2015, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ancash, se resolvió: "ARTICULO 1°.- De Oficio ACUMULAR, los expedientes N°s 232968, 235651, 238442, 243893, referente al recurso de apelación, por guardar conexión entre sí, en aplicación del artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 2°.- DECLARAR FUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña Cesibel Milena Castillo Valdiviano, personal en el P.S Pariahuanca, Micro Red Marcará – Red de salud Huaylas Sur, contratada bajo el Régimen Especial Contratación Administrativa de Servicios (CAS) contra la Resolución Directoral N° 0019-2015-REGION A-DIRES-A-RED-S-HS/UP, de fecha 20.ENERO.15, en mérito a los considerandos expuestos precedentemente; dándose por agotada la vía administrativa.

TERCERO.- DEJAR, Nula y sin efecto legal la Resolución Directoral N° 0019-2015-REGION A-DIRES-A-RED-S-HS/UP, de fecha 20.ENE.15, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Huaylas Sur.

CUARTO.- DISPONER; el pago de sus remuneraciones y beneficios económicos dejados de percibir de mayo a agosto del 2014, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, mediante el cual la trabajadora viene prestando sus servicios.

Quinto.- NOTIFICAR; a la parte recurrente, y a la Red de Salud Huaylas Sur, en atención a las formalidades previstas en la LPAG N° 27444.

Que, con Oficio N° 0759-2015/REGION ANCASH-A/DIRES-A/RED-S-HUAYLAS-SUR/DE, del 11/06/2015, el Director Ejecutivo de la Red de Salud Huaylas Sur, se dirige al Procurador del Gobierno Regional de Ancash, a fin de expresar lo siguiente: "(...) que adjunto al presente remito el Informe N° 041-2015-DIRES/RSHyS/-AL, de fecha 10 de junio del 2015, emitido por el Asesor Legal de la Red de Salud Huaylas Sur, quien emite opinión legal sobre pago de remuneraciones de los meses dejados de laborar correspondiente a los



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Huaraz, 16 NOV 2015
Marcellina P. Gutierrez Castillo
FEDATA: REGIONAL ANCASH

meses mayo a agosto del 2014, de doña CESIBEL MILENA CASTILLO VALDIVIANO, la misma que fue denegado en esta Sede y declarado fundada por la Dirección Regional de Salud de Ancash, mediante Resolución Directoral N° 00407-2015-REGION-ANCASH-DIRES/OGDPH, de fecha 15 de abril del 2015, **a fin que su despacho proceda a solicitar la nulidad de dicho acto administrativo, vía judicial, interponiendo la demanda contencioso administrativo en salvaguarda de los intereses del Estado (...)**".



Que, según Memorandum N° 321-2015-GRA/PROCURADURIA, del 24/08/2015, el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, se dirige a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a efectos de solicitar la Nulidad de la Resolución Directoral N° 00407-2015-REGION ANCASH-DIRES/OGDPH, de fecha 15/04/2015, vía judicial, interponiendo la demanda contencioso administrativo.



Que, el Principio de Legalidad establece que toda autoridad administrativa actúa con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, y que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, según el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.



Que, en este sentido, cabe indicar que, la Ley del Procedimiento Administrativo General otorga a la administración pública la potestad anulatoria o de invalidación de sus propios actos administrativos, como expresión de la autotutela y principio de legalidad²; siendo que en mérito a su facultad anulatoria, pueda eliminar sus actos viciados en su propia vía, incluso invocando como causales, sus propias deficiencias, pudiendo declarar la nulidad de un acto administrativo en vía administrativa (de oficio o la atención a un recurso) o jurisdiccional. Dicha facultad invalidatoria radica en la autotutela de la administración pública, orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico. Pero el fundamento de esta potestad no se encuentra en alguna mera potestad exorbitante de la administración, ni siquiera en la autotutela de que él es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del principio de juridicidad o del orden jurídico.



Que, como ya se ha hecho mención, la administración está sujeta al principio de legalidad y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación. Por ello, no podría entenderse cómo un acto reconocidamente inválido, podría satisfacer el interés que anima la administración pública, y en consecuencia la nulidad de dicho acto implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo.

Que, en el caso que nos avoca, de la revisión del acto administrativo emitido por la Dirección Regional de Salud de Ancash, según Resolución Directoral N° 00407-2015-REGION-ANCASH-DIRES/OGDPH, de fecha 15 de abril del 2015, se resolvió.

² Morón Urbina Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Editorial Gaceta Jurídica. Novena edición. Lima Perú. p. 578. Mayo de 2011.



